H

ace varios años, en la asignatura de revisoría fiscal, en la Javeriana incluimos el estudio de la responsabilidad por la gestión fiscal, como un asunto que los contadores deben conocer, debido a las inmensas repercusiones económicas de una condena en esta materia.

De acuerdo con la [Ley 610 de 2000](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5725), “*El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.*”

La historia muestra que en algunos momentos la Contraloría ha considerado que el revisor fiscal puede ser responsable fiscalmente. En otros ha concluido que no. En uno de sus conceptos señaló que debe analizarse cada caso. Nosotros conocemos un [fallo](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/jurisprudencia/CE200400307-2011.docx) en el que, luego del análisis de rigor, se concluyó: “(…) *Esto implica que no pueden atribuirse al revisor fiscal responsabilidades fiscales que no corresponden a la naturaleza de su cargo, lo cual no significa que sea inmune a cualquier tipo de responsabilidad*. (…)”.

Dado lo anterior, hemos leído con gran preocupación un reciente [comunicado](http://www.contraloria.gov.co/contraloria/sala-de-prensa/boletines-de-prensa/-/asset_publisher/Jl4Sa8JTmjbW/content/contraloria-profirio-fallo-con-responsabilidad-fiscal-por-38-866-millones-en-contra-de-coomeva-eps?inheritRedirect=false&redirect=http%3A%2F%2Fwww.contraloria.gov.co%2Fcontraloria%2Fsala-de-prensa%2Fboletines-de-prensa%3Fp_p_id%3D101_INSTANCE_Jl4Sa8JTmjbW%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_state%3Dnormal%26p_p_mode%3Dview%26p_p_col_id%3D_118_INSTANCE_UixrmF0fHuSj__column-1%26p_p_col_pos%3D3%26p_p_col_count%3D4%26_101_INSTANCE_Jl4Sa8JTmjbW_advancedSearch%3Dfalse%26_101_INSTANCE_Jl4Sa8JTmjbW_keywords%3D%26_101_INSTANCE_Jl4Sa8JTmjbW_delta%3D20%26p_r_p_564233524_resetCur%3Dfalse%26_101_INSTANCE_Jl4Sa8JTmjbW_cur%3D2%26_101_INSTANCE_Jl4Sa8JTmjbW_andOperator%3Dtrue) en que se da cuenta de una condena por $38.866 millones.

Durante muchos años (véase [Esbozo de la auditoría estatutaria y del control interno en las organizaciones privadas](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/ensayos/marconesrf.doc)) la profesión contable ha venido reclamando una limitación de las responsabilidades patrimoniales, una de las cuales es la que en nuestro país denominamos responsabilidad por la gestión fiscal. Como lo hemos explicado en Contrapartida, mientras hay avances en otras jurisdicciones, en Colombia no ha pasado nada, tal vez porque nuestros contadores no se han preocupado por esto.

Es innegable que este asunto requiere de precisiones, pues amenaza seriamente la prestación de los servicios de aseguramiento. En este caso, como en muchos otros, una posición doctrinal de una autoridad es la base a partir de la cual se adelanta una actuación. Debería haber medios expeditos para contradecir las posiciones que se consideren equivocadas. La experiencia demuestra que la tutela no logra resolver estas situaciones, por la falta de conocimiento o de análisis de los respectivos jueces.

Un asunto, por demás preocupante, es que los fallos no distinguen la responsabilidad de cada cual, poniendo en un plano igual a las entidades, a sus representantes y a sus revisores. Esto es contraevidente. Ciertamente cualquiera debe indemnizar los daños que cause, pero esto no puede significar tener que pagar por lo que otros hayan hecho o dejado de hacer. Más claro: la solidaridad pasiva nos parece injusta en muchos casos.

La responsabilidad de los formadores es muy grande.

*Hernando Bermúdez Gómez*